



## OFICINA FINANCIERA

### CIRCULAR

#### MODIFICATORIA No. 072 de agosto 12 de 2020

**DE** : SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DENARIÑO

**PARA** : RECTORES – ORDENADORES DEL GASTO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LOS 61 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**ASUNTO** : POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CIRCULAR SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, AMPLIANDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS A TRAVÉS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACLARA QUE LA VIGENCIA A PRESENTAR CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2020

**FECHA** : SAN JUAN DE PASTO, 12 DE AGOSTO DE 2020

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento del artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015, el cual ordena a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes y en acatamiento a la responsabilidad misional e institucional de la Secretaría de Educación Departamental, expidió la circular sin número de fecha 28 de julio de 2020.

La mencionada circular tiene como objeto realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos públicos transferidos mediante los Documentos de Distribución SGP 44 del 28 de febrero de 2020, SGP 46 del 13 de abril de 2020 y otras fuentes de financiamiento, que deben ejecutarse conforme a los conceptos de gasto, indicados en el artículo 11 del decreto 4791 de 2008 y artículo 9º del decreto 4807 del 2011 (compilados a través del decreto 1075 de 2015), y de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Educación Nacional impartidas a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En estos términos, y teniendo en cuenta el objeto de la circular se observa que se incurrió en un error involuntario al expedir la circular proyectada por la oficina financiera de fecha 28 de julio de 2020, ya que al referenciar el asunto señala *“informe de ejecución de los recursos públicos administrados a través de fondos de servicios educativos vigencia 2019”*; por lo que se considera procedente corregir el asunto, aclarando que el informe solicitado es el *“de ejecución de los recursos públicos administrados a través de fondos de servicios educativos vigencia 2020”*

Con el fin de que la Secretaría de Educación Departamental pueda ejercer el seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, en cumplimiento del artículo 18 del decreto 4791 de 2002, los establecimientos educativos deben suministrar toda la información que le sea solicitada.

Con relación al manejo del Fondo de Servicio Educativo se encuentra dentro de las obligaciones del rector o director rural, presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente<sup>1</sup>,



Para efectos de establecer el nuevo plazo para la presentación de informe de ejecución de recursos correspondiente a la vigencia 2020 se tuvo en cuenta lo siguiente:

La solicitud presentada por los rectores (as) del Departamento de Nariño, el plazo establecido por la Contraloría Departamental de Nariño para el cargue de información a la plataforma SIA y a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional a la Secretaría de Educación Departamental, para reportar informe de ejecución de la vigencia correspondiente a los 228 Fondos Educativos del Departamento de Nariño.

Debido a lo anterior se dispone como último plazo de entrega de documentos de ejecución de recursos públicos hasta el día **15 de Septiembre de 2020**, que deberá contener:

1. Plan de Inversión de la Institución Educativa que compile las necesidades de cada uno de los Centros Educativos Asociados a su cargo.
2. Acto Administrativo de conformación del Consejo Directivo para la vigencia 2020, donde se registren los datos de contacto, documento que es requerido por la Oficina de Control Interno Disciplinario.
3. Formularios: Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente N.º. 350 y Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales N.º. 490 de obligaciones ante la DIAN.
4. Certificación y/o constancia de rendición de la información exógena a la DIAN con el respectivo anexo en Excel de los pagos a terceros, (formato 1001). Correspondiente a la vigencia 2019. Si esta información ya fue entregada en el informe anterior, hacer caso omiso.
5. Actas de recibido a satisfacción de los bienes entregados a la Institución Educativa y a cada uno de los Centros Educativos asociados(\*).
6. Informe detallado de la ejecución de los recursos por semestre (01 de enero a 30 de junio de 2020), discriminando los soportes que incluya cada rubro, por fuente de ingresos y por establecimiento educativo. (EXCEL). Formato anexo
7. Manual de Contratación Régimen Especial, inferior a 20 S.M.L.M.V. actualizado.
8. Plan anual de adquisiciones para la vigencia 2020 en el formato establecido por la normatividad vigente.\* Copia de publicación del plan anual de adquisiciones en el SECOP, (pantallazo).

Con el fin de revisar el procedimiento contractual se requiere la siguiente documentación de acuerdo al procedimiento contractual aplicado por cada Institución Educativa, así:

#### **9. Contratación Régimen especial:**

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales de acuerdo al procedimiento autorizado en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa y además adjuntar los que se relacionan a continuación:

- . Copia de publicación de contratos en el SECOP, pantallazo.
- . Certificado de Disponibilidad Presupuestal de cada contrato.
- . Registro presupuestal de cada contrato.
- . Planilla de pago de Seguridad social por cada contrato.
- . Estampillas Pro Universidad de Nariño, Pro Cultura y Pro Desarrollo por cada contrato o Recibo de pago.
- . Comprobante de egreso de cada contrato.



## 10. Contratación de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios:

Deberán enviar todos los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales legalmente establecidos de acuerdo a cada una de las modalidades contractuales aplicadas (contratación directa, contratación mínima cuantía, procesos de selección abreviada y licitación pública), teniendo en cuenta los anexos de la presente circular.

Los documentos soporte que no se relacionan en la presente serán verificados directamente en la plataforma SIA de la Contraloría Departamental de Nariño de la respectiva vigencia.

(\*) Todos los soportes deben entregarse debidamente aprobados y firmados por el Consejo Directivo.

La documentación solicitada, deberá ser cargada en el siguiente enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1b8oQvFeYX7NDV5NBATtEhKMZGu2IsBzG?usp=sharing> en formato PDF **con excepción del informe detallado que deben ser en Excel**, en el orden establecido en la presente circular, verificando que esta quede efectivamente cargada y radicada mediante oficio, el cual deberá contener además de la información que se entrega el número de folios que consta, en la Oficina de Atención al Ciudadano con oficio remisorio en original en el entendido que la información entregada es fiel copia de la original que reposa en las instalaciones del Establecimiento Educativo y con revisión previa de la Oficina Financiera.

**Se recuerda que las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 96 de la ley 715 de 2001”.**

Teniendo en cuenta el Art. 20 del Decreto 4791 del 2008 del Ministerio de Educación Nacional. *“RESPONSABILIDAD FISCAL Y DISCIPLINARIA. Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley y el presente decreto, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos”.*

La ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), en su artículo 35 numeral 7 establece como prohibición para los servidores públicos el de omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado...

En el capítulo III artículo 55 numeral 3º, es considerado como falta gravísima el desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función y el numeral 4, apropiarse directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.

	Fecha	Firma
Aprobó: JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA Secretario de Educación Departamental de Nariño		
Aprobó: Francisco Chacón Vázquez. Subsecretario Administrativo y Financiero		
Aprobó: Sandra Gómez Martínez. Profesional Universitario Oficina Financiera	12/08/2020	
Revisó MARIA ISABLE ARROYO ESTRADA Profesional Universitaria 02 Contabilidad	12/08/2020	
Proyectó: MARIA ALEJANDRA YEPEZ Técnico Operativo Fondos de Servicios Educativos	12/08/2020	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		